

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dra. José Gonzalo Bolívar Montoya. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de febrero de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero de mazo de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Angela María Gil Rincón
Demandado	José Rodolfo López
Radicado	05001 40 03 028 2023 00219 00
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA (Prescripción Acción Hipotecaria), instaurada por ANGELA MARÍA GIL RINCÓN, actuando a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ RODOLFO LÓPEZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Aportará el Registro de Defunción del señor JOSÉ RODOLFO LÓPEZ, siendo este un documento público que puede ser consultado por cualquier persona.

**Fecha Consulta: 22/02/2023**

El número de documento [1220251](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

2. En razón del fallecimiento del señor JOSÉ RODOLFO LÓPEZ, realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión de la causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibidem.
3. La deuda y la hipoteca se constituyeron en favor de JOSÉ RODOLFO LÓPEZ y EDIN MARYORI OQUENDO BEDOYA, es decir, ambos son **acreedores solidarios**.

Por lo tanto, ambos están legitimados por pasiva en la presente acción ya que son los principales llamados a oponerse a la prescripción. Siendo así, adecuará la demanda dirigiendo la acción igualmente en contra de la señora OQUENDO BEDOYA y aportará un nuevo poder en ese sentido.

4. Explicará por qué afirma en el hecho tercero que en la Escritura Pública No. 1512 del 18 de octubre de 2006 de la Notaría 27 de Medellín “*se consignó la reforma al reglamento de propiedad horizontal*”, si esta realmente contiene la cancelación parcial de la hipoteca.
5. Explicará por qué afirma en el hecho octavo de la demanda que el crédito de \$30.000.000 fue pagado por su representada para la fecha convenida, esto es, 30 de septiembre de 2005.

Lo anterior, en razón que, si efectivamente la deuda fue pagada en su totalidad, no podría hablarse en estos términos de prescripción, pues estaríamos ante una **dobles causal de extinción**. En consecuencia, y según el cumplimiento de lo anterior, deberá reformular los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si pretende iniciar un proceso de **Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria** o de **Cancelación de Hipoteca por Pago**, dependiendo de los elementos probatorios que pretenda hacer valer.

En ese sentido deberá precisar si la obligación fue pagada en su totalidad o si se quedó debiendo algún saldo. Dependiendo de ello, informará los abonos a capital e intereses, el monto de cada uno y fecha en que fueron realizados.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba24848b0af7f51dd9ab5860b6f80446ee8d6313d590708c6699725f1039cf03**

Documento generado en 01/03/2023 07:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>